## DECRETO No 1035 F 3 W

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN EL ... DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### 0 5 SEP 2018

## LA ALCALDESA MAYOR (E) DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1°,3°,6° y 7° de la Ley 769 del 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24º: "Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, establece en su artículo primero (modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010): "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, señala: "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio".

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el parágrafo 3°, artículo 6° de la Ley 769 de 2002, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, elaboró el 25 de Julio de 2018, el estudio técnico con fundamento en el cual recomienda la adopción de medidas restrictivas de circulación de motocicletas en el Distrito de Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que es conveniente establecer las medidas recomendadas por el Departamento Administrativo de Transito y Transportes DATT, para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular y el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETO No '1 () 3 5 - 1 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

0 5 SEP 2018

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, desde el 3 de septiembre de 2018, hasta el 31 de Diciembre de 2019, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 05:00 a.m. y las 23:00 p.m., la circulación de los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas con pedaleo asistido con motor, mediante la implementación de la medida de pico y placa que operará así:

- Los días pares solo circularán motocicletas cuyas placas terminen en números pares, incluyendo el 0.
- Los días impares solo circularán motocicletas, cuyas placas terminen en números impares.

Lo anterior independientemente de que los dígitos de las placas estén acompañados de letras.

#### PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptuan de esta medida:

- Las motocicletas de organismo de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, y Cuerpo Técnico de Investigación de la fiscalía General de la Nación, y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Las motocicletas de autoridades de tránsito.
- Las motocicletas del personal de organismos de socorro.
- 4. Las motocicletas de escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a empresas de vigilancia en ejercicio de sus funciones.
- Las motocicletas de propiedad y al servicio de las empresas de servicios públicos domiciliario.
- Las motocicletas de mensajeros y domiciliarios de restaurantes y droguerías para reparto de alimentos y medicamentos.

PARAGRAFO SEGUNDO: esta excepción se aplicará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y porten carnet original.

ARTICULO SEGUNDO. Restringir temporalmente en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, desde el 3 de Septiembre de 2018, hasta el 31 de Diciembre de 2019, el segundo y último viernes de cada mes, la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo los cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas con pedaleo asistido con motor.

# DECRETO No 1035 1 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### 0 5 SEP 2018

#### PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptuan de esta medida:

- Las motocicletas de organismo de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, y Cuerpo Técnico de Investigación de la fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- 2. Las motocicletas de autoridades de tránsito.
- Las motocicletas de notificadores de juzgados y tribunales.
- 4. Las motocicletas del personal de las entidades estatales que ejerzan funciones de mensajería.
- 5. Las motocicletas del personal de organismos de socorro.
- 6. Las motocicletas de escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a empresas de vigilancia en ejercicio de sus funciones.
- 7. Las motocicletas de domiciliarios de droguerías para el reparto medicamentos.

PARAGRAFO SEGUNDO: esta excepción se aplicará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y porten carnet original.

ARTICULO TERCERO. Restringir desde el 3 de Septiembre de 2018, hasta el 31 de Diciembre de 2019, el ingreso y circulación de los vehículos automotores denominados motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas con pedaleo asistido con motor, en el centro amurallado de la ciudad de Cartagena de Indias y en el barrio Getsemaní.

PARAGRAFO PRIMERO: Se permitirá la circulación de motocicletas a la altura de la India Catalina, avenida Luis Carlos López, hasta la avenida Concolón, donde las motocicletas deberán seguir a su destino por la calle 30.

### PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptuan de esta medida:

- Las motocicletas de organismos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, y Cuerpo Técnico de investigación de la fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- 2. Las motocicletas de autoridades de tránsito.
  - 3. Las motocicietas de notificadores de juzgados y tribunales.
  - 4. Las motocicletas del personal de las entidades estatales que ejerzan funciones de mensajería.
  - 5. Las motocicletas del personal de organismos de socorro.
  - 6. Las motocicletas de escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a empresas de vigilancia en ejercicio de sus funciones.

(9

## DECRETO No '1 0 35'1 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

0 5 SEP 2018

7. Las motocicletas de propiedad y al servicio de las empresas de servicios públicos domiciliario.

PARAGRAFO TERCERO: esta excepción se aplicará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y porten carnet original.

ARTICULO CUARTO. Prohibir el estacionamiento de los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros, y bicicletas con pedaleo asistido con motor; en parqueaderos de las edificaciones de uso público tales como: entidades públicas, clubes, estaciones de servicio de gas natural, entidades financieras y en todas las vías públicas del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO. Los miembros de la Fuerza Pública y Autoridades de Transito, para acceder a la excepción establecida en el presente Decreto, deberán remitir al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, la relación de los vehículos de propiedad o al servicio de dichas entidades.

Las personas diferentes a los miembros de la fuerza pública y autoridades de tránsito, para viabilizar la excepción que viene indicada el artículo cuarto del presente decreto y obtener la certificación correspondiente, deberán presentar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena- DATT:

- Copia de la documentación en regla del vehículo y conductor.
- Los documentos que acrediten las condiciones establecidas en el artículo cuarto.
- El paz y salvo por todo concepto, incluido el del SIMIT, según lo contemplado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

La recepción de los documentos no implica su aceptación y no suple la certificación que debe expedir el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT.

Los certificados expedidos en años anteriores no tendrán validez.

ARTICULO SEXTO. El conductor de los vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas con pedaleo asistido con motor, que transiten en vías, horarios o días de restricción, será sancionado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO SÉPTIMO.** El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, DATT, y la Policía Nacional en su cuerpo especializado de tránsito en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

# DECRETO No 1 0 3 5 14

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

0.5 SEP 2018

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. El presente decreto regirá a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 0 5 SEP 2018

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (E)

Revisó:

CARLOS EDUARDO VERGARA AGUILAR SUBDIRECTOR OPERATIVO Y TECNICO DATT

SUBDIRECTOR JURIDICO DATT

Aprobó:

EDILBERTO MENDOZA GOEZ

DIRECTOR DATT

Aprobó:

JORGE CARRILLO PADRON

Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor

Proyectó: CARLOS ELIVARDO VERGARA AGUILAR

SUBDIRECTOR OPERATIVO Y TECNICO DATT